DICTAMEN D.A.J. Nº 147 del 27 de Febrero de 2020.-

DAJ N° 568/20..

REF.: Llamado MOPC Nº 103/2019 "CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL – AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. ID N° 367.046 Contrato SG Ministro N° 377/19 suscripto con el CONSORCIO TRANSITABILIDAD VIAL - Convenio Modificatorio N° 1.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, y analizada la misma esta Dirección considera:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 407/20 de la Unidad Operativa de Contratación (14/02/20)
2. Memorándum DCV N° 243/20 de la Dirección de Camino Vecinales, que adjunta el Informe técnico del Dpto. de Ejecución y DCV (10/02/20)
3. Borrador del convenio modificatorio
4. Proyecto de resolución ministerial
5. Memorándum UAC N° 16/2020 de la Unidad Administrativa Contable (04/02/20)
6. Informe de revisión documentaria DAT N° 203/19 de la Dirección de Auditoría Interna (20/11/19)
7. Nota del CONSORCIO TRANSITABILIDAD VIAL (MEU N° 447/2020 – 06/01/20)
8. Informe técnico de Fiscalización (11/12/19)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 377/19 (20/08/19)

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

   - 19.1 CGC "*Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03.*"

   - 20.1. C.G.C "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03.*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios*

L. Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
Abg. Hernan W. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

61 (sesenta y uno)

antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 18 de noviembre de 2019, el Consorcio Transitabilidad Vial presenta su propuesta de convenio modificatorio N° 01 a en virtud a las necesidades detectadas una vez comenzada la ejecución.

En virtud a ello, el fiscal de obra de fecha 11/12/2019, manifiesta que *"los trabajos incluidos se adecuan a lo establecido en las Clausulas de las CGC Contrataciones de Obras, clausulas 19 (Obras o trabajos no previstos en las cantidades contractuales) t clausula 20(Convenio Modificatorio de las Condiciones Generales de Contrato) … las modificaciones a implementarse a través del Convenio Modificatorio N° 1, se basan en la revisión y actualización de las cantidades contractuales licitadas. Las modificaciones introducidas son necesarias para el logro de una obra funcional, atendiendo a los requerimientos técnicos acordes con las características de la vía y adecuándose a las condiciones reales del camino existente sobre el cual se desarrolla el trazado, razón por la cual, esta fiscalización considera razonable y recomienda, salvo mejor parecer, proseguir con los trámites necesarios para su aprobación y formalización a través del Convenio Modificatorio N° 1."*

Abg. Hernan W. Martinez Sanche
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. N° 447 /20 (cont.) **DAJ N° 568/20.**

Detalle de la propuesta en el siguiente cuadro:

Monto Contractual Lotes 51 y Lote 53	Gs. 21.982.837.465. (IVA Incluido)
Variación del Monto por CM N° 1 respecto al Contractual	Gs. 0(IVA Incluido)
Monto Final Modificado de los lotes 51 y 53 por Convenio Modificatorio N° 1	Gs. 21.982.837.465 (IVA Incluido)
Variación % del aumento del monto de los lotes 51 y 53	0 %
Fecha de Término de Obra Contractual del periodo Transitabilidad Inicial.	31 de diciembre de 2019

Al respecto, el informe técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, señala cuanto sigue: *"En atención a lo mencionado, el Departamento de Ejecución luego de verificar la propuesta del Convenio Modificatorio N° 1 da su conformidad a los siguientes puntos:"*

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1-	☒	☐	El Informe del Fiscal de Obra del MOPC expone los objetivos del Convenio Modificatorio, y determina en los Documentos Técnicos las justificaciones que hacen a las modificaciones que son necesarias.
2-	☒	☐	Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas de las CGC-Contrataciones de obras. Condiciones del Contrato, Cláusulas 4.3.
3-	☒	☐	Este convenio modificatorio N° 1, no modifica el plazo contractual de finalización de obras.

Este Convenio Modificatorio no modifica el monto contractual de la obra.

Con relación a ello, la Dirección de Caminos Vecinales aprueba la propuesta del presente convenio manifestando al respecto cuanto sigue *"se ha revisado el Informe del Fiscal y el Informe técnico elaborado por el Departamento de Ejecución donde se constata que la propuesta del Convenio Modificatorio N° 1 se corresponde con las necesidades reales de la Obra, de Mejoramiento de la Transitabilidad de Caminos Vecinales no Pavimentados en todo el Territorio Nacional.*

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 203/19, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...que la solicitud de Convenio Modificatorio N° 1 corresponde a ajustes de cantidades establecidas en los ítems de trabajo existentes que no modifica en monto ni el plazo del contrato..."*

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 01, el cual no incrementa el monto ni el plazo del contrato original, así mismo se ajusta las cantidades establecidas en los ítems de trabajo existentes en el marco del llamado MOPC N° 103/2019 "CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL – AD REFERÉNDUM A LA

Ag. Hernan Ws Martinez Sanchez
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

60 (Sesenta)

DICTAMEN D.A.J. Nº 147/20 (cont.) **DAJ N° 568/20.**

REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. ID N° 367.046 suscripto con el CONSORCIO TRANSITABILIDAD VIAL, Contrato SG Ministro N° 377/19, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio el Consorcio CC deberá contar con las garantías contractuales vigentes, a fin de poseer cobertura por la suma y periodo que corresponden al incremento, conforme a las garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abg. Hernán W. Martínez Sanche
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.